



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00071 00**

Allegó la parte actora la constancia de envío y recepción de la notificación de la demanda, remitida a la dirección electrónica de éste, la cual se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es: i) la dirección a la cual se remitió la comunicación coincide con la informada en la demanda, ii) le remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, iii) el servidor del destino la entrega de correo con la notificación e incluso, el demandado a través de apoderado judicial propuso contestación a la demanda dentro del término.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se tendrá por notificado personalmente al señor JORGE EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, desde el día 09 de marzo de hogaño, en vista de que la recepción del mensaje que integra la notificación fue del 6 de marzo de 2023 a las 16:00 horas.

Por último, encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se allegue el siguiente requisito, so pena de tenerse como no contestada la demanda:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a

través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022). **Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar a las abogadas que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico, por lo cual se les insta para tal fin.**

Adicionalmente, se deberá indicar quien actúa en calidad de apoderado principal y de suplente, pues no de acuerdo con lo normado en el artículo 75, inciso tercero, del C.G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona

SEGUNDO. – Deberá aportar la totalidad de las pruebas enlistadas, toda vez que lo relacionado en el literal g. del numeral 6.2 de tal acápite, no fue anexado a la contestación de la demanda.

TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, se aportará nuevamente la contestación a la demanda, debidamente suscrita por el apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb6f1de4b04fd444faee231901a3d95c6a91c0d9d8f3a6c66a5a5f2f1169ab6**

Documento generado en 26/04/2023 07:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>